

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 662/2010
La Paz, 12 de julio de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que mediante memorial presentado en fecha 07 de julio de 2010, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (**YPFB**) solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) permiso de exportación de Crudo Reconstituido (**RECON**).

La Nota ANH 4741 DJ 0549/2010 de fecha 07 de julio de 2010, a través de la cual la **ANH** devolvió a la empresa la documentación presentada, toda vez que la misma fue presentada en fotocopias ilegibles.

El memorial presentado por **YPFB** en fecha 09 de julio de 2010, a través del cual la empresa solicitó a **ANH**, autorización para la exportación de **RECÓN**, correspondiente al décimo sexto embarque del Contrato DLG: 197/2008 y a las adendas de fecha 28 de julio de 2009 y 13 de septiembre de 2009, de acuerdo a especificaciones señaladas en los antecedentes adjuntos a la solicitud.

Que en consideración a lo dispuesto en la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 (Ley) y en el Decreto Supremo N° 28176 de 19 de mayo de 2005 (**DS28176**), la Superintendencia de Hidrocarburos actual **ANH** debe emitir permisos de exportación de hidrocarburos líquidos, en consecuencia, corresponde imprimir a dicha solicitud el trámite de rigor.

CONSIDERANDO

Que entre las acciones que debe realizar la Superintendencia de Hidrocarburos actual **ANH** para viabilizar la autorización de exportación, conforme al artículo tercero del **DS28176**, se encuentra la de solicitar al Servicio de Impuestos Nacionales (**SIN**) el certificado de verificación de pago de impuestos de las empresas que solicitaren permisos de exportación de hidrocarburos líquidos.

Que la **ANH** requirió la certificación correspondiente al **SIN**, quien informó que existe imposibilidad material para que dicha institución expida la certificación solicitada, por lo que en términos de oportunidad y conveniencia se dispuso que dicha formalidad deba ser cumplida cuando existan todos los presupuestos necesarios para su materialización.

Que sin embargo, mediante nota SH 4112 DJ 0481/2005 de 30 de mayo de 2005, la Ex Superintendencia de Hidrocarburos comunicó al Poder Ejecutivo la necesidad de ajustar las previsiones del **DS28176**, en esta parte, de modo tal que los plazos sean compatibles con las fechas de pago de impuestos por parte de las empresas contribuyentes, por lo que hasta la materialización de los presupuestos antes señalados no corresponde solicitar al **SIN** la mencionada certificación.

Que en virtud de lo anterior, el Artículo 18 del Decreto Supremo 28223 de 27 de junio de 2005 (**DS28223**), dispone que a los efectos de lo definido en el artículo 85 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058, a solicitud del Sujeto Pasivo, el **SIN** certificará a la Superintendencia de Hidrocarburos actual **ANH** las declaraciones y pago del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (**IDH**) efectuadas por los solicitantes de permisos de exportación de hidrocarburos, correspondiente al período fiscal anterior al de la solicitud.

Que en ese sentido la Superintendencia de Hidrocarburos actualmente **ANH**, mediante publicación emitida en el periódico La Razón, comunicó a todas las empresas que exportan hidrocarburos, en el marco de la ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y del **DS28176**, la vigencia del **DS28223** y que por lo tanto, dicho documento deberá ser presentado a los efectos de obtener el permiso de exportación correspondiente.

Que al respecto, **YPFB** presentó la nota GDGLP-DER: 1080/2007, Certificado N° 018/2007, en la que el **SIN** verificó el pago del **IDH** por parte de **YPFB**, correspondiente al período septiembre de 2007.

CONSIDERANDO

Que el Informe DRU 0197/2010 de fecha 12 de julio de 2010, estableció en sus conclusiones que en cumplimiento al requisito establecido en el inciso e) del artículo 3 del **DS28176**, para la solicitud de exportación de RECON, la empresa **YPFB** presentó el Análisis de Laboratorio No. 1001473 y 1001383 de fecha 09 de Julio de 2010 y 30 de junio de 2010 respectivamente, elaborado por SGS Chile, con los parámetros y especificaciones de calidad que establece el mismo (densidad, punto de inflamación y destilación).

Que el Informe DRC 1254/2010 de fecha 12 de julio de 2010, concluyó que no existe demanda nacional de este producto, por tratarse de residuos de los procesos de refinación.

Que asimismo, el mencionado informe estableció que en el marco de lo dispuesto mediante Decreto Supremo 29122 de 6 de mayo de 2007, que otorga a **YPFB** la exclusividad para la exportación de RECON, la empresa solicitante no requiere presentar la conformidad expresa de **YPFB**, tal como está establecido en la Resolución Ministerial 130/2006 de 12 de junio de 2006 del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

Que el Informe DEF 0115/2010 INF de fecha 12 de Julio de 2010, concluyó que la solicitud realizada por **YPFB** cumple con los requisitos de presentación de precio, Incoterm, modalidad y costo de transporte establecidos en el **DS28176**.

Que el Informe DJ 0598/2010 de fecha 12 de Julio de 2010, concluyó que la solicitud de **YPFB**, en cuanto a exigencias de carácter legal, cumple con los requisitos exigidos por el **DS28176**, recomendando la emisión del permiso de exportación correspondiente.

Que corresponde advertir expresamente a **YPFB**, el compromiso de dicha empresa para abastecer preferentemente el mercado interno antes que sus exportaciones.

Que con base en lo considerado, la solicitud realizada por **YPFB**, cumple con los requisitos exigidos en el **DS28176**, corresponde autorizar la exportación solicitada.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, permiso para la exportación de Crudo Reconstituido – RECON, con destino a Sud América, Estados Unidos de Norteamérica, Centro América, El Caribe, Europa o Asia, a favor de la Empresa Petromar AVV on Behalf of PDVSA Petróleo S.A., por un volumen de 300.000 barriles +/- 10% (décimo sexto embarque), a partir del 12 de julio de 2010 (Ventana de Embarque del 11 al 13 de julio de 2010).

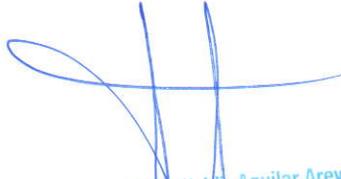
SEGUNDO.- Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero, inciso a) del Decreto Supremo 28176 de 19 de mayo de

2005, asume el compromiso de abastecer preferentemente el mercado interno antes que sus exportaciones.

TERCERO.- El permiso de exportación de hidrocarburos líquidos otorgado mediante la presente Resolución Administrativa podrá ser suspendido, previa notificación a la empresa solicitante, en caso de evidenciarse el desabastecimiento del producto objeto de la exportación, en el mercado interno.

CUARTO.- Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro de los 10 primeros días de cada mes sobre las exportaciones realizadas, especificando los volúmenes entregados en el lugar de destino y acompañando las facturas respectivas, los certificados de origen y de salida, DUE, manifiesto internacional de carga y cualquier otra información que se considere relevante a efectos de presentar descargos.

Notifíquese por cédula a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Claudio Pardo Contreras
ASESOR EN LEGISLACION
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 0598/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA LEGAL

REF: **MEMORIAL DE FECHA 12 DE JULIO DE 2010 PRESENTADO POR YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB) POR EL CUAL SOLICITA PERMISO DE EXPORTACIÓN DE CRUDO RECONSTITUÍDO (RECÓN) CORRESPONDIENTE AL DÉCIMO SEXTO EMBARQUE – A FAVOR DE LA EMPRESA PETROMAR AVV ON BEHALF OF PDVSA PETRÓLEO S.A.**

FECHA: 12 de julio de 2010

1. ANTECEDENTES

La empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), mediante memorial presentado en fecha 07 de julio de 2010, a través del cual solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), autorización para la exportación de Crudo Reconstituido (RECÓN), correspondiente al décimo sexto embarque.

La ANH a través de Nota ANH 4741 DJ 0549/2010 de fecha 07 de julio de 2010, devolvió a la empresa la documentación presentada, toda vez que la misma fue presentada en fotocopias ilegibles.

El memorial presentado por YPFB en fecha 09 de julio de 2010, a través del cual la empresa solicitó a ANH, autorización para la exportación de RECÓN, correspondiente al décimo sexto embarque.

2. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

En conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 28176 de 19 de mayo de 2005, Decreto Supremo N° 28223 de 27 de junio de 2005, Decreto Supremo N° 28701 de 1 de mayo de 2006 y Resolución Ministerial N° 130 de 12 de junio de 2006, cabe manifestar lo siguiente:

1. YPFB, presentó solicitud de exportación especificando el hidrocarburo a exportar y señalando que el compromiso de abastecimiento preferente al mercado interno antes que sus exportaciones, no fue incluido puesto que no es el caso del RECON toda vez, que no es un producto con demanda en el mercado interno.
2. YPFB, presentó copia simple del Testimonio N° 060/2008 de fecha 18 de febrero de 2009, de Poder Especial, que confiere el Señor Carlos Villegas Quiroga en su condición de Presidente Ejecutivo Interino de la empresa estatal a favor de Gary

- Medrano y Guillermo Achá, encargado del control y programación de Diesel Oil y Gasolina Especial, persona que firma el memorial de solicitud.
3. **YPFB**, presentó copia simple del contrato de compra venta de crudo reconstituido suscrito con la empresa Petromar AVV On Behalf Of PDVSA Petróleo S.A., DLG: 197/2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, con las especificaciones mínimamente requeridas: Volumen, Destino Final, Punto de Entrega, Precio y Forma de Pago, Plazo e Incoterm. El contenido de las mencionadas especificaciones deberá ser evaluado por las direcciones correspondientes.
 4. **YPFB**, presentó copia simple de la Primera y Segunda Adenda a la Minuta de Contrato DLG: 197/2008, a través de la cual se modificó el plazo del contrato hasta el 12 de septiembre de 2010 y el precio.

Se hace notar que el cargo puesto por el Abog. Marzolini Cansares, se encuentra incorrecto, toda vez que la documentación fue ingresada en la ANH en fecha 09 de julio de 2010 y no así en fecha 08 de julio de 2010.

3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

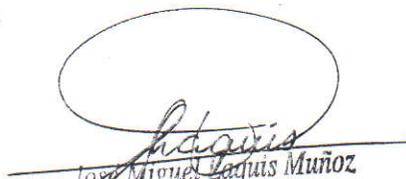
La solicitud de referencia, en cuanto a exigencias de carácter legal, cumple con lo dispuesto en la normativa vigente, por lo que se recomienda otorgar el permiso de exportación solicitado, con las especificaciones detalladas en los informes técnicos correspondientes.

Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA LEGAL

A, 12 de julio de 2010.
Conforme, proceder como corresponda.



Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DEF 0115/2010 INF

A: Ing. Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DE: Lic. Fernando Escalante Carrasco
DIRECTOR DE ANÁLISIS ECONÓMICO Y FINANCIERO a.i.

Lic. Edwin Mérida Calvimontes
ANALISTA ECONÓMICO FINANCIERO

Lic. Leticia Fernández Soruco
ANALISTA ECONÓMICO FINANCIERO a.i.

REF: SOLICITUD DE PERMISO DE EXPORTACIÓN DE
HIDROCARBUROS LÍQUIDOS CON DESTINO A SUD AMÉRICA,
ESTADOS UNIDOS, CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE, EUROPA
O ASIA.

FECHA: 12 de Julio de 2010

1. ANTECEDENTES

Mediante memorial presentado en fecha 18 de Septiembre de 2008, YPFB solicitó permiso para la exportación de Crudo Reconstituido (RECON), cuyo comprador es la empresa PETROMAR AVV ON BEHALF OF PDVSA PETROLEO S.A.

Mediante memorial presentado en fecha 17 de Octubre de 2008, YPFB solicitó permiso para la exportación del segundo embarque de Crudo Reconstituido (RECON).

Mediante memorial presentado en fecha 7 de Noviembre de 2008, YPFB solicitó permiso para la exportación del tercer embarque de Crudo Reconstituido (RECON).

Mediante memorial presentado en fecha 3 de Diciembre de 2008, YPFB solicitó permiso para la exportación del cuarto embarque de Crudo Reconstituido (RECON).

Mediante memorial presentado en fecha 13 de Enero de 2009, YPFB solicitó permiso para la exportación del quinto embarque de Crudo Reconstituido (RECON).

Mediante memorial presentado en fecha 9 de Abril de 2009, YPFB solicitó permiso para la exportación del sexto embarque de Crudo Reconstituido (RECON).

Mediante memorial presentado en fecha 28 de Mayo de 2009, YPFB solicitó permiso para la exportación del séptimo embarque de Crudo Reconstituido (RECON).

Mediante memorial presentado en fecha 17 de Julio de 2009, YPFB solicitó permiso para la exportación del octavo embarque de Crudo Reconstituido (RECON).

1

Mediante memorial presentado en fecha 10 de Agosto de 2009, YPFB solicitó permiso para la exportación del noveno embarque de Crudo Reconstituido (RECON).

Mediante memorial presentado en fecha 19 de Octubre de 2009, YPFB solicitó permiso para la exportación del décimo embarque de Crudo Reconstituido (RECON).

Mediante memorial presentado en fecha 13 de noviembre de 2009, YPFB solicitó permiso para la exportación del décimo primer embarque de Crudo Reconstituido (RECON).

Mediante memorial presentado en fecha 23 de diciembre de 2009, YPFB solicitó permiso para la exportación del décimo segundo embarque de Crudo Reconstituido (RECON).

Mediante memorial presentado en fecha 4 de febrero de 2010, YPFB solicitó permiso para la exportación del décimo tercer embarque de Crudo Reconstituido (RECON).

Mediante memorial presentado en fecha 29 de marzo de 2010, YPFB solicitó permiso para la exportación del décimo cuarto embarque de Crudo Reconstituido (RECON).

En fecha 18 de mayo de 2010, mediante memorial YPFB solicitó permiso de Exportación para el décimo quinto embarque.

Por último, mediante memorial de fecha 09 de julio del presente año YPFB solicitó permiso de Exportación para el décimo sexto embarque.

2. ANÁLISIS

Considerando el contrato DLG 197/2008, se realiza el siguiente análisis:

- a) **PRECIO REFERENCIAL:** YPFB señala en su contrato que el precio del WTI – 9 \$US/Bbl donde el WTI es el promedio de las cinco (5) publicaciones del Platt's Front Line del WTI de los cinco (5) días posteriores a la fecha de emisión del conocimiento de embarque (BL) donde BL=0.

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, mediante Nota YPFB DNHL – 4058 UCCG-767/2009 de 30 de Noviembre de 2009, remitieron a consideración la primera y segunda adenda al Contrato DLG 197/2008.

La segunda adenda consigna lo siguiente, respecto al precio:

- El descuento será definido y aprobado entre las Partes, cada 2 embarques y cuyo lapso de tiempo para la entrega de dichos embarques no será superior a 4 meses. El descuento deberá ser remitido por PDVSA con 45 días de anticipación a la primera ventana del par de embarque en proceso de negociación de precio.
- En caso de que las ofertas recibidas por PDVSA para la venta de crudo reconstituido resultaren por debajo de la fórmula de precio indicada por la gerencia de Análisis Comercial de PDVSA, luego de haber realizado su mayor esfuerzo por mejorar dichas ofertas, estas serán notificadas a YPFB quien podrá aceptar, el precio mejor oferta recibida por PDVSA para garantizar el levantamiento del cargamento.
- YPFB tiene la opción de no negociar la venta de cargamentos de Crudo Reconstituido a PDVSA notificándolos por escrito vía e-mail al menos con 40

días de anticipación a la primera ventana del par de embarques en proceso de negociación de precio.

Al respecto, el Reglamento sobre el Régimen de Precios de los Productos derivados del Petróleo aprobado mediante Decreto Supremo No 24914 de 5 de diciembre de 1997, vigente de acuerdo a lo dispuesto al Decreto Supremo No 29177, establece la regulación para los siguientes productos: Gasolina Especial, Gasolina Premium, Gasolina de Aviación, Kerosene, Jet Fuel Nacional, Jet Fuel Internacional, Diesel Oil, Fuel Oil, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural Comprimido. Por lo cual el precio del Crudo Reconstituido (RECON) señalado por YPFB, solo será considerado como referencial por esta Agencia Nacional de Hidrocarburos.

b) **INCOTERM:** FOB – Arica.

c) **MODALIDAD Y COSTO DE TRANSPORTE:** Ducto OSSA II (Hasta Terminal Arica), cuyo precio es el regulado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, donde se entiende que la tarifa de transporte aplicada es 4.81 \$US/Bbl hasta la Terminal Arica.

3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

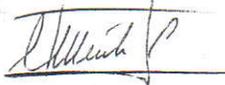
YPFB cumplió con los requisitos de presentación del precio, Incoterm, modalidad y costo de transporte establecidos en el Decreto Supremo 28176 de 19 de mayo de 2005.

Asimismo, se recomienda solicitar a la Dirección Jurídica emitir criterio legal respecto del contrato de compra venta.

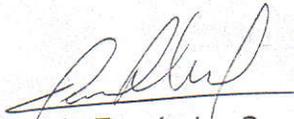
Es cuanto tenemos a bien informar para los fines consiguientes.



Lic. Fernando Escalante Carrasco
DIRECTOR DE ANÁLISIS ECONÓMICO Y FINANCIERO a.i.



Lic. Edwin Mérida Calvimontes
ANALISTA ECONÓMICO Y FINANCIERO



Lic. Leticia Fernández Soruco
ANALISTA ECONÓMICO Y FINANCIERO a.i.

INFORME TECNICO
DRC 1254/2010



A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DE: Ing. Northon Nilton Torrez Vargas.
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION, DERIVADOS
Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL a.i.

Juan Carlos Negrón C
INGENIERO-DRC

REF. **SOLICITUD EXPORTACION DE CRUDO RECONSTITUIDO – YPFB**

FECHA: 12 de julio de 2010

En atención a la solicitud de autorización de exportación presentada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) en fecha 09 de julio de 2010, la DRC ha revisado los aspectos relacionados con el abastecimiento del mercado interno en aplicación del D.S. 28176 de 19 de mayo de 2005, la Resolución Ministerial 130/2006 de 12 de junio de 2006 del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y el D.S. 29122 de 6 de mayo de 2007, obteniendo el siguiente resultado:

- | | |
|---|---|
| 1. Producto: | Crudo Reconstituido |
| 2. Volumen: | 300,000 Bbl +/- 10% según memorial. |
| 3. Periodo: | Ventana de embarque: del 11 al 13 de julio de 2010. |
| 4. Destino: | PETROMAR AVV BEHALF OF PDVSA PETROLEO S.A.; Sud América, EE.UU., Centro América, El Caribe, Europa o Asia, a través de Arica |
| 5. Abastecimiento del mercado Interno: | No se conoce demanda nacional de este producto, por tratarse de residuos de los procesos de refinación. |

Por otro lado en el marco del D.S. 29122 que otorga a YPFB la exclusividad para la exportación de Crudo Reconstituido, dicha empresa no requiere presentar una "conformidad escrita de YPFB", tal como está establecido en la Resolución Ministerial 130/2006 de 12/06/2006 del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

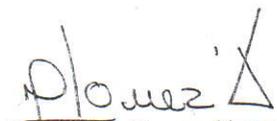
Conclusión.- Cumple con los requisitos de la normativa vigente en relación al abastecimiento del mercado interno.

Es cuanto tenemos a bien informar.



Juan Carlos Negrón
INGENIERO-DRC

V°B°



Ing. Northon Nilton Torrez Vargas.
DIRECCOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.



INFORME DRU 0197/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DE: Ing. Juan Carlos López Sánchez
DIRECTOR DRU a.i.

REF: **SOLICITUD PERMISO DE EXPORTACION DE CRUDO RECONSTITUIDO – YPFB**
CODIGO BARRA ANH 721107

FECHA: La Paz, 12 de julio de 2010

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Por Memorial con Código de Barras No. 721107 de fecha 09 de julio de 2010, la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (en adelante YPFB), solicita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH) se autorice la exportación de Crudo Reconstituido (RECON), que detalla los siguientes datos importantes:

Producto: Crudo Reconstituido (RECON)
Volumen: 300.000 BBL +/- 10%
Empresa destino: Petromar AVV on Behalf of PDVSA Petróleo S.A.
Destino final: Sud América, EE.UU., Centro América, El Caribe, Europa o Asia.
Punto de Entrega: Terminal Arica
Plazo: 365 días

2. ANÁLISIS

- 2.1. El Decreto Supremo 28176 de 19 de mayo de 2005 (en adelante **DS 28176**), en su artículo 2, establece la clasificación de hidrocarburos líquidos. El mismo artículo en su punto A, inciso 3), establece como producto terminado comercial Crudo Reconstituido (RECON), mismo que requiere de autorización expresa para su exportación.
- 2.2. El DS 28176, establece en su artículo 3, los requisitos para obtener la autorización expresa de exportación. El inciso e), señala como requisito las especificaciones de calidad de producto para el caso de Nafta y RECON (densidad, punto de inflamación y destilación).
- 2.3. YPFB presentó 2 Informes de Análisis de Laboratorio en original, que tiene los siguientes detalles:

Análisis N° 1:

➤ Laboratorio: SGS Chile Ltda.
➤ N° de Análisis: 1001473
➤ Producto: Crudo Reconstituido
➤ Fecha de Muestreo: 07-07-2010
➤ Código de Muestra: 1001473-001
➤ Origen: Tanque TK 5001 de la Planta de Almacenaje Arica
➤ Análisis: Las que exige el inciso e), artículo 3 del D.S. 28176.

Efectuando el análisis de la destilación Engler, no se observa destilados intermedios en este producto.

Análisis N° 2:

➤ Laboratorio: SGS Chile Ltda.
➤ N° de Análisis: 1001383
➤ Producto: Crudo Reconstituido
➤ Fecha de Muestreo: 24-06-2010
➤ Código de Muestra: 1001383-002
➤ Origen: Tanque TK 10001 de la Planta de Almacenaje Arica
➤ Análisis: Las que exige el inciso e), artículo 3 del D.S. 28176.

Efectuando el análisis de la destilación Engler, no se observa destilados intermedios en este producto.



3. CONCLUSIONES

En cumplimiento al requisito establecido en el artículo 3, inciso e), del DS 28176, para la solicitud de exportación de RECON, la empresa YPFB, presentó dos Informes de Análisis de Laboratorio en original No. 1001473 y 1001383 de fechas 09 de julio de 2010 y 30 de junio de 2010 respectivamente, con los parámetros y especificaciones de calidad que establece el mismo (densidad, punto de inflamación y destilación).

Es cuanto tengo a bien informar para fines consiguientes.



Ing. Juan Carlos López Sánchez
DIRECTOR DE REFINERÍAS Y UNIDADES DE PROCESO a.i.